

19864 *ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Luis Suárez, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tiras delgadas de aluminio y la exportación de alimentos precocinados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Luis Suárez, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tiras delgadas de aluminio y la exportación de alimentos precocinados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Luis Suárez, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Tavernes, sin número, Alcira (Valencia), y número de identificación fiscal A-46109484.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Banda de aluminio sobre soporte de polipropileno en bobinas o rollos «Steralcom», de la P. E. 76.04.18.2:

1.1 De 202 milímetros de ancho, 110 milésimas de espesor de aluminio y 5 milésimas de polipropileno, de 350 gramos/metro cuadrado.

1.2 De 165 milímetros de ancho, 90 milésimas de espesor de aluminio y 50 milésimas de polipropileno, de 300 gramos/metro cuadrado.

1.3 De 232 milímetros de ancho, 110 milésimas de espesor de aluminio y 50 milésimas de polipropileno, de 350 gramos/metro cuadrado.

1.4 De 185 milímetros de ancho, 90 milésimas de espesor de aluminio y 50 milésimas de polipropileno, de 300 gramos/metro cuadrado.

Tercero.—Los productos de exportación son:

1. Alimentos precocinados contenidos en envases —que constan de bandeja y tapa que engarzan herméticamente a presión— de aluminio:

1.1 Paellas valencianas y arroz a banda, de la P. E. 21.07.02.

1.1.1 En envases cuadrados.

1.1.2 En envases rectangulares.

1.2 Pollo con patata y cebolla, hamburguesas de pollo con tomate, de la P. E. 16.02.21.

1.2.1 En envases cuadrados.

1.2.2 En envases rectangulares.

1.3 Canelones, lasañas, de la P. E. 21.07.07.

1.3.1 En envases cuadrados.

1.3.2 En envases rectangulares.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema al que se acojan los interesados, y por cada 100 unidades de envases exportados, las siguientes:

En el supuesto de que los envases sean cuadrados:

— 4,00 metros cuadrados de la mercancía 1.1 y

— 2,65 metros cuadrados de la mercancía 1.2.

En el supuesto de que los envases sean rectangulares:

— 4,40 metros cuadrados de la mercancía 1.3 y

— 2,55 metros cuadrados de la mercancía 1.4.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.31:

— Para la mercancía 1.1, el 21,50 por 100.

— Para la mercancía 1.2, el 18 por 100.

— Para la mercancía 1.3, el 26,50 por 100.

— Para la mercancía 1.4, el 18 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares y formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de febrero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.